



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000153 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2014

VISTO: El Informe Nº 158-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR00-ORAJ-OR, de fecha 28 de marzo del 2014 y Oficio Nº 096-2014/GO.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 23 de febrero del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de fecha 06 de setiembre del 2013, la administrada doña FLC R DE MARIA CESPEDES CALDERON presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, solicitud de reincorporación a su centro de trabajo y pago de remuneraciones devengadas;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 0370, de fecha 20 de febrero del 2014 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que con la entidad emplazada en el mes de octubre del 2008, celebró un contrato a plazo fijo denominado Contrato de Suplencia en Plaza Vacante y posteriormente se le renueva dicho contrato en los años 2009 y 2010, habiendo adquirido una estabilidad laboral por estar trabajando más de un año; que la actividad laboral se encuentra acreditada con las documentales presentadas en la petición y que en aplicación del principio de primacía de la realidad, se infiere por cierta la relación laboral existente; así mismo refiere que la actividad laboral desarrollada fue de secretaria de la Unidad de Equipo Mecánica, distinta a la cual fue contratada; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

№0000153 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2014

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se debe precisar que el inciso a) de la Tercera Disposición Transitoria del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Ley Nº 28411, concordante con el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008, inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009 e inciso c) del numeral 91.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto para el año 2010, precisan que la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, se contrata cuando se cuente con plaza presupuestada y una vez finalizada la labor para lo cual fue contratada la personal, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, según los Contratos que obran en lo actuado, se advierte que la administrada ha sido contratada desde el 06 de octubre del 2008 al 31 de diciembre del 2010 por suplencia temporal, ante inhabilitación en ese entonces, del servidor Juan José Martínez Alvines por el lapso de dos (02) años para el ejercicio de la función pública, sueldos y prestaciones, por mandato judicial expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Tumbes.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000153 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 ABR 2014



Que, asimismo, se debe precisar que el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PC, establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Asimismo, la acotada norma establece que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



Que, como se puede apreciar, las Leyes de Presupuesto, en ese entonces, y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que se podrá contratar personal para realizar labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, como en efecto fue contratada la administrada por suplencia temporal por encontrarse inhabilitado el titular de la plaza; y según las leyes presupuestales, una vez concluida la labor por suplencia para la cual fue contratada, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;



Que, en ese sentido, no se ha violado el Derecho constitucional al trabajo, en razón de que no se ha despedido arbitrariamente a la administrada; consecuentemente, resulta improcedente la reincorporación a su centro de trabajo y el pago de remuneraciones devengadas solicitada por doña FLOR DE MARIA CESPEDES CALDERON;

Que, mediante Informe Nº 158-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR00-ORAJ-OR, de fecha 28 de marzo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña FLOR DE MARIA CESPEDES CALDERON, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de fecha de 06 de setiembre del 2013, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000153 -2014/GOB. REG. TUMBES-P.

Tumbes, 14 ABR 2014

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña FLOR DE MARIA CESPEDES CALDERON, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de fecha de 06 de setiembre del 2013, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL